

un oficio general de difuntos, con la solemnidad que acuerde y autorice el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

- Art.º 12. Se prohíbe la monda ó limpieza general en el Cementerio.
- id 13. La limpieza en el Cementerio será parcial y limitada exclusivamente á los cadáveres que lleven más de cinco años de su enterramiento.
- id 14. La traslación de huesos, enteramente secos, al osario, puede hacerse en cualquier tiempo, procurando siempre extraerlos en las épocas más frías del año.
- id 15. Cuando la cantidad de restos acumulados en el osario sea considerable, dispondrá el Ayuntamiento, de acuerdo con la autoridad local eclesiástica, se entierren en sitio apropiado, y á profundidad tal, que queden cubiertos por una capa de tierra de dos metros cuando menos, en la que puedan después abrirse sepulturas.
- id 16. Por ahora, y en tanto que las circunstancias y acrecentamiento de la población no aconsejen otra cosa, el Cementerio no sufrirá variación alguna, no alterando, por consiguiente, las dimensiones del mismo en el plano contenido. <sup>El Excmo. Ayuntamiento en su día, podrá reformarlo del modo que estime conveniente.</sup>

### De la Comisión mixta.

- id 17. Habrá una Comisión mixta compuesta del Alcalde, cinco Concejales designados por el Ayuntamiento y cuatro vecinos que tengan derechos permanentes en el Cementerio, elegidos por todos los que se hallen en tales circunstancias, y un eclesiástico nombrado por el Reverendo Obispo con carácter de Visitador del Cementerio y encargo especial de autorizar los epitafios, signos ó emblemas, que hayan de colocarse en el mismo.
- Quando á juicio de la Comisión fuere necesario, podrán ser asesores de ella, uno de los médicos, ó el Arquitecto del Ayuntamiento.

Para la elección de los cuatro vecinos, se hará una sola citación, verificándose aquella desde luego con los que concurrirán; y si no concurriere ninguno, el Ayuntamiento los designará por suerte.

